

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - No. 17 - Septiembre 15 de 2003

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. 2021 DE 2003</b> <b>“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”</b>	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. 2029 DE 2003</b> <b>“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”</b>	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. 2030 DE 2003</b> <b>“Por el cual se complementan las medidas de descongestión establecidas por el Acuerdo No. 1886 de 2003.”</b>	<b>4</b>
<b>ACUERDO No. 2031 DE 2003</b> <b>“Por el cual se prorroga el Acuerdo 1509 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”</b>	<b>5</b>

**Editora Responsable**  
**CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ**  
**Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2021 DE 2003  
(Septiembre 3)**

'Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.'

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 24 del Decreto No. 3200 del 27 de diciembre de 2002, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos disponibles en poder de las Direcciones Seccionales de la Rama judicial por la

suma de \$404.7 millones, Sin situación de Fondos, provenientes de los recursos recaudados por concepto de Arancel Judicial durante la presente vigencia.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-**Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	163.653.787.79
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	241.098.463.74
<b>TOTAL UNIDAD 2701 -08</b>			<b>404.752.251.53</b>
<b>TOTAL DISTRIBUIDO</b>			<b>404.752.251.53</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las partidas asignadas en la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

**GACETA DE LA JUDICATURA**

SECCIONALES	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
C/MARCA- SANTAFE DE BTA.	55,061,633.79	96,891,221.74	151,952,855.53
ANTIOQUIA - MEDELLIN	14,658,202.00	40,343,554.00	55,001,756.00
ATLANTICO - B/QUILLA	5,203,327.00	16,476,000.00	21,679,327.00
BOLIVAR - CARTAGENA	3,983,717.00	15,538,320.00	19,522,037.00
BOYACA - TUNJA	11,604,905.00	16,225,012.00	27,829,917.00
CALDAS - MANIZALES	1,500,000.00	4,789,248.00	6,289,248.00
CAQUETA - FLORENCIA	0.00	0.00	0.00
CAUCA - POPAYAN	8,189,532.00	3,222,723.00	11,412,255.00
CESAR - VALLEDUPAR	2,413,050.00	3,452,695.00	5,865,745.00
CORDOBA - MONTERIA	4,466,095.00	8,235,849.00	12,701,944.00
HUILA - NEIVA	3,511,809.00	0.00	3,511,809.00
GUAJIRA - RIOHACHA	1,500,000.00	1,552,000.00	3,052,000.00
MAGDALENA - SANTA MARTA	3,556,320.00	0.00	3,556,320.00
META - VILLAVICENCIO	7,316,821.00	0.00	7,316,821.00
NARIÑO - PASTO	3,910,577.00	5,240,000.00	9,150,577.00
N/TE DE SANTANDER - CUCUTA	5,059,309.00	2,052,000.00	7,111,309.00
QUINDIO - ARMENIA	2,603,074.00	0.00	2,603,074.00
RISARALDA - PEREIRA	3,000,555.00	0.00	3,000,555.00
SANTANDER - BUCARAMANGA	8,568,173.00	5,169,486.00	13,737,659.00
SUCRE - SINCELEJO	2,243,178.00	1,890,969.00	4,134,147.00
TOLIMA - IBAGUE	2,524,982.00	1,500,000.00	4,024,982.00
VALLE - CALI	12,778,528.00	18,519,386.00	31,297,914.00
CHOCO-QUIBDO	0.00	0.00	0.00
	=====	=====	=====
TOTALES	163,653,787.79	241,098,463.74	404,752,251.53

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C, a los tres días del mes de septiembre de 2003.

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 2029 DE 2003**  
(Septiembre 10)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados civiles de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer un programa de descongestión para los Juzgados Civiles de Bogotá, consistente en la transformación, de manera transitoria y en esa especialidad, de los siguientes Juzgados Penales Municipales con sede en Bogotá: Ochenta, Ochenta y uno, Ochenta y dos, Ochenta y tres, Ochenta y cuatro, Ochenta y cinco, Ochenta y seis, Ochenta y siete, y Ochenta y ocho.

**PARAGRAFO.-** A los Juzgados objeto de transformación le será suspendido el reparto a partir del día 22 de septiembre de 2003, excepto tutelas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados transformados adelantarán las prácticas de pruebas y las diligencias de embargo y secuestro que les sean solicitadas por los juzgados civiles de Bogotá y por despachos comisorios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Juzgados transformados de manera transitoria mediante el presente Acuerdo, harán entrega al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados penales con sede en Bogotá de todos los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario de cada despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados, para su correspondiente reparto.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de transformación; las dos copias restantes serán entregadas al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

para los juzgados penales con sede en Bogotá, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la secretaría de dicho Centro con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados penales con sede en Bogotá, dará aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo 1589 de 2002, y en lugar del acta individual de reparto de que trata el artículo tercero del numeral sexto del citado Acuerdo, elaborará un listado que será fijado en la Secretaría para informar a las partes y sus apoderados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados penales con sede en Bogotá, bajo la dirección del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realizará el reparto diario de los asuntos a cargo de los jueces de descongestión.

De que trata el artículo segundo del presente Acuerdo, teniendo en cuenta criterios, que contribuyan a hacer eficaz esta medida como la antigüedad de los asuntos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de doce (12) meses, contados partir del primero (1°) de octubre de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con sus resultados y de las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acuerdo se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 2030 DE 2003**  
(Septiembre 10)

“Por el cual se complementan las medidas de descongestión establecidas por el Acuerdo No. 1886 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, con carácter transitorio, en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá, un cargo de Oficial Mayor nominado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección, del empleado del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado brindará el apoyo necesario al juzgado de descongestión creado mediante Acuerdo 1886 de junio 26 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La provisión del cargo creado por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
Presidente

**ACUERDO No. 2031 DE 2003**  
**(Septiembre 15)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo 1509 de 2002, relacionado con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2003 las medidas de descongestión

adoptadas por Acuerdo 1509 de agosto 8 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE**  
**Presidente**